Dictamen DNCP/DJ N° 2.823/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	04/04/2022
ID:	400302
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"OBRAS DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE OFICINAS DEL MAG (CDA - ALAT´S)"*
Entidad Convocante:	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Denunciante:	Protección al denunciante / Caso 54/22
Tema General:	• Adjudicación.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso 54/22.

2. Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la disconformidad del recurrente respecto al actuar de la Convocante, manifiesta que las notificaciones de adjudicación fueron enviadas en Blanco a los oferentes participantes *(Informe de Evaluación, Resolucion),* presupone que fueron enviadas con el mero propósito de dar cumplimiento de la fecha tope comunicación del proceso de adjudicación. Otra cuestión grave, señala el denunciante, que viola el derecho fundamental de cualquier oferente de impugnar cualquier proceso licitatorio, es que las mismas notificaciones que fueron enviadas en blanco, fueron cargadas al SICP de la misma manera en fecha 09/12/2021.Solicita el denunciante, que la Convocante traiga a la vista las notificaciones remitidas en fecha 24/11/2021. Además, de la trazabilidad de las fechas de cargas de las ordenes de inicio.

Al respecto, tras lo manifestado sobre las notificaciones de adjudicación en blanco que obran en el Portal de Contrataciones Públicas, este juzgado de instrucción, ha realizado la correspondiente verificación, y si bien en fecha 09/12/2021, consta la existencia de un evento de notificación en blanco en la página 01, en la siguiente página (pág. 02) se encuentra publicado en la misma fecha, otro documento del cual se desprende, que la Convocante mediante

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mgl. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

correo electrónico, ha comunicado en fecha 24/11/2021 a los oferentes participantes de la Resolucion Ministerial N° 1.811/21 de adjudicación, Informe de Evaluación, etc., por ende se desvirtúa lo alegado por el denunciante.

La Convocante señala la trazabilidad de las fechas de las cargas de inicio de las obras, alegando que conforme a los plazos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2021, se han dado cumplimiento con los procedimientos correspondientes al proceso del llamado.

Además, menciona que el proceso se encuentra excluido de la Ley Nº 2051/2003, conforme al Art. 2 inc. c)[1], sin embargo, ha realizado el proceso, velando por el cumplimiento de todos los principios de transparencia y publicidad con los que necesariamente debe ceñirse la administración pública, independientemente de donde provengan los fondos a utilizarse en cada proceso.

Es así que, a raíz de las manifestaciones de la Convocante, como la remisión de los documentos respaldatorios, observamos que a pesar que el proceso se encuentra excluido de la Ley, ha dado seguimiento a los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente, en virtud de los principios de publicidad y transparencia, por ende esta Dirección Jurídica no encuentra elementos suficientes, ni indicios de las supuestas irregularidades expuestas por el denunciante, por tanto corresponde el cierre de la investigación preliminar Caso 54/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

NO APLICA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 54/22 refiere:

"...DENUNCIA Y SOLICITUD DE INTERVENCION DE LA DNCP EN EL PROCESO DEL LLAMADO 400302 - OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION DE OFICINAS DEL MAG (CDA - ALATS)

[1] *"...Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial..."*

Abog. Macarena Medina Velázquez
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, los indicios apuntan al mal procedimiento y al actuar tendencioso hasta si se quiere deshonesto por parte de los que integran el Comité de Evaluación con complicidad de la máxima autoridad, por omisión. Conforme las cuestiones de hecho y derecho que paso a exponer:

En mi carácter de ciudadano y atendiendo la posibilidad que otorga la DNCP a que los ciudadanos seamos contralores de todos los procesos licitatorios, sin que hayamos sido parte de los mismos vengo a puntualizar las siguientes faltas graves en el presente proceso,

LAS NOTIFICACIONES de ADJUDICACION a los oferentes fueron enviadas en BLANCO (INFORME DEL COMITE DE EVALUACION, RESOLUCION,), se presupone por la fecha 24 de Noviembre 2021, y que fue al mero propósito de dar cumplimiento a la fecha tope de comunicación del proceso de adjudicación, CUESTION GRAVE, violando con esto en derecho fundamental de todo oferente que haya participado del presente proceso, NO OBSTANTE se cargan las mismas notificaciones en BLANCO en fecha 9/12/2021 en el portal de la DNCP. Violando con ello el derecho fundamental de cualquier oferente el cual es el de impugnar cualquier proceso licitatorio, en el cual se vean afectados sus derechos. Se ofrecen como prueba de lo mencionado la carga en el SICP y además se solicita a la DNCP que pida a la convocante traiga a la vista las copias de los correos enviados en fecha 24/11/2021 a los oferentes que participaron en el presente acto. -

Posterior a este acto denunciado, todos los demás actos son nulos, ya que existen fuertes indicios de que el presente proceso se encuentra viciado de nulidad.

Se solicita también a la DNCP que realice una trazabilidad de las fechas de cargas de las ordenes de inicio, con ello se puede evidenciar que no dan los plazos y que se tenía ya de ante mano digitado las empresas que realizarían los trabajos.

Ciertamente según lo dispuesto en la citada disposición legal, la DIRECCION NACIONAL DE CONTRGATACIONES PUBLICAS (SIC) puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de contravenciones a las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a partir de la sanción de la Ley N 3439/07 "Que modifica la Ley N? 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", es la DIRECCION NACIONAL DE CONRTATACIONES PUBLICAS -institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)- La que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ivan Eugenio Otazo
Director
Dirección Jurídica - DNCP

investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Por lo expuesto más arriba solicitamos la inmediata intervención de la DNCP en el presente proceso irregular, y que se declare la NULIDAD DEL MISMO conforme lo legalmente establecido..."

APERTURA:

Nota DNCP DNC N° 1.974/22, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 1.974/22 –Apertura de Investigación Preliminar Ministerio de Agricultura y Ganadería. –

Notificación DNCP N° 2.325/22 – Providencia prórroga de días, Notificación MAG–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 21/3/2022 Parte: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

"...Que, mediante el presente escrito me presento a contestar el traslado que nos fuera corrido de la Nota DNCP/DJ Nº 1974/22, en el marco de la DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO 54/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE BM-LPN "OBRAS DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE OFICINAS DEL MAG" ID 400.302".

ANTECEDENTES:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Como cuestión previa, manifestamos que el presente proceso de contratación fue realizado conforme a las REGULACIONES DE ADQUISICIONES PARA PRESTATARIOS FINANCIADOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN del Banco Mundial, según se establece en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 9064-PY del Proyecto de Inserción de los Mercados Agrarios (PIMA).

Es por ello que el proceso se encuentra excluido de la Ley Nº 2051/2003, conforme al Art. 2 inc c) que dispone: Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial".-

De igual forma a su excepción a la normativa de la Ley Nº 2051/2003, demás está decir, que el proceso fue realizado velando por el cumplimiento de todos los principios de transparencia con los que necesariamente debe ceñirse la administración pública, independientemente de donde provengan los fondos a utilizarse en cada proceso.

A fin de realizar el descargo sobre la denuncia ingresada y que diera lugar a la presente investigación, mencionamos que por Memorando Nº 05/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, la Coordinación Administrativa y Financiera – PIMA, presenta el informe de la trazabilidad del proceso de pago de anticipo e inicio de obras – LPN ID 400.302 Obras de Remodelación y Adecuación de las Oficinas del MAG (CDA-ALATs).

En este sentido, el citado informe de trazabilidad menciona cuanto sigue:

En relación a la nota DNCP/DJ N° 1974/22 se procede a realizar el descargo, donde dice entre otras cosas... Se solicita también a la DNCP que realice una trazabilidad de las fechas de cargas de las ordenes de inicio.

La Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) responde: En fecha 24/1 1/2021 se realizó el acto administrativo emanada de la Máxima Autoridad Institucional, la Resolución Ministerial N° 1811/2021, donde se adjudica a las siguientes empresas: Por el LOTE 1 -DIANEL INMOBILIARIA Y CONTRUCTORA S.A por un monto de Gs. 2.512.873.728; LOTE 2 - CONSTRUCTORA ALPE S.A por un monto de 3.196.186.651; LOTE 3 - CCT INGENIERIA DE JOSÉ ORLANDO TUFARI por el monto Gs. 2.840.744.832 y LOTE 4 - ALFREDO BERNARDINO LEZCANO SANCHEZ por un monto: Gs. 2.632.540.080. de la LPN I.D: 400.302 OBRAS DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DEL MAG (CDA - ALAT's).

Comunicada a la UEP dicha Resolución, se procedió a remitir a las empresas adjudicadas las NOTAS de fecha 13/12/2021 que se adjuntan en el ANEXO I, donde se solicitan las documentaciones correspondientes para la firma del contrato,

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

como así también se informaron de los tiempos de fecha de cierre del ejercicio fiscal 2021, de conformidad a los dispuesto en las leyes N° 1535/99 y 6672/21 del Ministerio de Hacienda, donde se establecen como fecha límite para la obligación el 28/12/2021. Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en la cual se establecía un ANTICIPO de hasta el 30% del monto adjudicado y por tal motivo las empresas adjudicadas que estaban interesadas en solicitar el mismo, deberían presentar las documentaciones correspondientes al pago antes de la fecha indicada más arriba como cierre del ejercicio fiscal del año en curso. En fecha 15/12/2021 se procede a la firma de los contratos de todas las empresas adjudicadas según se puede verificar en el ANEXO II — CONTRATOS 60/2021, 61/2021, 62/2021 Y 63/2021. En fecha 16/12/2021 se activaron los Códigos de Contratación (CC). Ver ANEXO III. En fecha 17/12/2021 en adelante se recepcionaron las solicitudes y documentaciones para el pago del ANTICIPO. Ver ANEXO IV. En fecha 17/12/2021 se generaron los documentos para el proceso de pago (Orden de Prestación de Servicio y Nota de Recepción) Ver ANEXO V.

En fecha 20/12/2021 se generaron las solicitudes de pago Ver ANEXO VI.

Una vez realizado este proceso para todas las empresas que solicitaron el ANTICIPO, los expedientes fueron remitidos a la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), para continuar el proceso de pago. Se adjuntan fechas de mesa de entrada. Ver ANEXO VII.

En fecha 22/12/2022 se realizó en la UEP una reunión con las empresas adjudicadas para fijar la fecha de inicio de obra según cronograma de las mismas. Ver notificaciones en el ANEXO VIII

A partir del 4/01/2022 según cronograma de obras se procedió a dar inicio a las obras Actas de Inicio ver en ANEXO IX.

Como se puede visualizar en la trazabilidad demostrada y conforme a los plazos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2021, se han dado cumplimiento con los procedimientos correspondientes al proceso del llamado.

Así mismo se menciona el proceso se encuentra conforme a las REGULACIONES DE ADQUISICIONES PARA PRESTATARIOS FINANCIADOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN del Banco Mundial, según se establece en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 9064-PY del Proyecto de Inserción a los Mercados Agrarios (PIMA), haciendo mención que conforme a lo establecido en el Convenio de Préstamo (Apéndice - Definiciones Numeral 25) (FOLIO 43-61), el proceso se encuentra acorde a las "Directrices de Adquisiciones del Banco Mundial para los Prestatarios de IPF", de julio de 2016, revisado en noviembre de 2017 y agosto de 2018. Ver ANEXO X.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Si bien, entendemos que la legislación vigente permite a la Dirección Nacional realizar investigaciones preliminares, según el Decreto Nº 2992/2019 y concordantes, consideramos que estas investigaciones deben ser lo más objetivas posibles a modo de evitar contraposiciones con principios inherentes al derecho, como por ejemplo la presunción de regularidad del acto administrativo.

La presunción de regularidad es el principio aplicado en este caso, ya que no existe motivo suficiente como para impugnar todo el acto administrativo, ya que este cumplió con su finalidad al seleccionar y adjudicar el contrato a las empresas que cumplieron con todos los requisitos del PBC. En este orden de cosas, debe estarse por la aplicación del principio ***Pas de nullité sans grief*** *– "no hay nulidad sin perjuicio", pues consta que las firmas adjudicadas demostraron fehacientemente que cumplen con todos los requisitos del llamado y, que la documentación formal fue presentada oportunamente y ha sido correctamente evaluada por el Comité Evaluador.*

La propia Excelentísima Corte Suprema de Justicia ya se ha expedido y sentado jurisprudencia al aplicar dichos principios y sostener que si el resultado del procedimiento, el acto administrativo, se encuentra conforme al ordenamiento jurídico y la omisión puede subsanarse, no cabe la declaración de nulidad. La declaración de nulidad sólo se justifica si el vicio es tal que compromete gravemente al interés público.

Es decir, la sanción de nulidad de un acto administrativo debe basarse en la violación de intereses públicos muy importantes, sobre todo si afecta derechos individuales y en el caso de anulación de actos por defectos formales, debe realizarse un estudio del fondo de la decisión y la conformidad de ésta con el ordenamiento jurídico. Si no se comprueba una relación de causalidad entre el vicio formal y la decisión de fondo, es decir, si el supuesto vicio no vició la decisión formal y ésta se ajustó al ordenamiento jurídico, el juzgador debe considerar la intrascendencia del defecto formal y por economía procesal debe declarar la corrección sustancial del acto impugnado.

Los vicios procedimentales son subsanables y les rige el principio de instrumentalidad y trascendencia. Si el resultado del procedimiento, el acto administrativo, se encuentra conforme al ordenamiento jurídico y la omisión puede subsanarse, no cabe la declaración de nulidad. La declaración de nulidad sólo se justifica si el vicio es tal que compromete gravemente al interés público, en este caso dicho evento no ocurre, y consideramos que abrir una investigación sobre una notificación que fue correctamente realizada en fecha 07/12/2021, carece de sentido.

En resumen, volvemos a reiterar que nuestras actuaciones como convocante siempre son acordes a lo que exige la Ley de compras públicas, y en caso de préstamos internacionales, se ciñen a tales políticas y procedimientos, y los hechos que hoy se denuncian carecen de fundamente, ya que el oferente que se pudo haber sentido agraviado, tuvo el plazo procesal

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

oportuno para realizar la correspondiente protesta, por lo que reiteramos que no existe irregularidad en el proceso mencionado y corresponde solicitar el cierre de la investigación y rechazo de la denuncia instaurada en virtud al "Principio de Regularidad".

CONTESTACIONES:

Fecha: 16/3/2021 Parte: **Ministerio de Agricultura y Ganadería.**

"...Que, por el presente escrito, solicito respetuosamente la concesión de una prórroga de 3 días hábiles, en el plazo de presentación del descargo correspondiente, en razón al volumen de documentaciones que están siendo analizadas en relación al referido proceso.

En la espera de contar con una respuesta favorable a mi solicitud, me despido de Ud. con mi más alta estima..."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.
- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

Que este juzgado de instrucción mediante medida de mejor proveer, y en atención a la solicitud de prórroga presentada por la Entidad Convocante –MAG– para contestar el traslado de la denuncia realizada en fecha 16 de marzo del 2022, concede la prórroga por 2 (dos) días hábiles para que efectué el descargo correspondiente que empezaran a computarse desde el día 21 de marzo del 2022.

Abog. Magdalena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

De la denuncia se desprende la disconformidad del recurrente respecto al actuar de la Convocante, manifiesta que las notificaciones de adjudicación que fueron enviadas en blanco a los oferentes participantes (Informe de Evaluación, Resolucion), presupone el denunciante, que fueron enviadas con el mero propósito de dar cumplimiento de la fecha tope comunicación del proceso de adjudicación. Otra cuestión grave, señala el denunciante, que viola el derecho fundamental de cualquier oferente de impugnar cualquier proceso licitatorio, es que las mismas notificaciones que fueron enviadas en blanco, fueron cargadas al SICP de la misma manera en fecha 09/12/2021. Solicita el denunciante, por tanto, que la Convocante traiga a la vista las notificaciones remitidas en fecha 24/11/2021. Además, de la trazabilidad de las fechas de cargas de las ordenes de inicio.

Este juzgado de instrucción, tras lo manifestado sobre las notificaciones de adjudicación en blanco que obran en el portal, ha realizado la correspondiente verificación, y si bien en fecha 09/12/2021, consta la existencia de un evento de notificación en blanco en la página 01, en la siguiente página (pág. 02) se encuentra publicado, en la misma fecha, otro documento del cual se desprende, que la Convocante mediante correo electrónico, ha comunicado en fecha 24/11/2021, a los oferentes participantes de la Resolucion Ministerial N° 1.811/21 de adjudicación, Informe de Evaluación, entre otros.

Asimismo, la Convocante en el marco de la investigación preliminar remite a este juzgado, el correo electrónico, del cual consta que ha notificado a los oferentes participantes, de la Resolucion de adjudicación, el Informe de Evaluación, etc. **Por ende, se desvirtúa lo alegado por el denunciante.**

Respecto a la trazabilidad de las fechas de cargas de las ordenes de inicio de las obras, la Convocante indica que en fecha 24/11/2021 se realizó el acto administrativo emanada de la Máxima Autoridad Institucional, la Resolución Ministerial N° 1811/2021, donde se adjudica a las siguientes empresas: Por el ***LOTE 1 -DIANEL INMOBILIARIA Y CONTRUCTORA S.A por un monto de Gs. 2.512.873.728; LOTE 2 - CONSTRUCTORA ALPE S.A por un monto de 3.196.186.651; LOTE 3 - CCT INGENIERIA DE JOSÉ ORLANDO TUFARI por el monto Gs. 2.840.744.832 y LOTE 4 - ALFREDO BERNARDINO LEZCANO SANCHEZ por un monto: Gs. 2.632.540.080. de la LPN I.D: 400.302 OBRAS DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DEL MAG (CDA - ALAT's).***

Comunicada a la UEP dicha Resolución, se procedió a remitir a las empresas adjudicadas las NOTAS de fecha 13/12/2021 donde se solicitan las documentaciones correspondientes para la firma del contrato, como así también se informaron

Abg. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de los tiempos de fecha de cierre del ejercicio fiscal 2021, de conformidad a los dispuesto en las leyes N° 1535/99 y 6672/21 del Ministerio de Hacienda, donde se establecen como fecha límite para la obligación el 28/12/2021.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en la cual se establecía un ANTICIPO de hasta el 30% del monto adjudicado y por tal motivo las empresas adjudicadas que estaban interesadas en solicitar el mismo, deberían presentar las documentaciones correspondientes al pago antes de la fecha indicada más arriba como cierre del ejercicio fiscal del año en curso.

En fecha 15 de diciembre del 2021 se procede a la firma de los contratos 60/2021, 61/2021, 62/2021 Y 63/2021 con todas las empresas adjudicadas.

En fecha 16 de diciembre del 2021 se activaron los Códigos de Contratación (CC), posterior en fecha 17 de diciembre del corriente, en adelante se recepcionaron las solicitudes y documentaciones para el pago del ANTICIPO, y se generaron los documentos para el proceso de pago (Orden de Prestación de Servicio y Nota de Recepción).

En fecha 20 de diciembre del 2021 se generaron las solicitudes de pago, una vez realizado este proceso para todas las empresas que solicitaron el ANTICIPO, los expedientes fueron remitidos a la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), para continuar el proceso de pago.

En fecha 22 de diciembre del 2021 se realizó en la UEP una reunión con las empresas adjudicadas para fijar la fecha de inicio de obra según cronograma de las mismas. Y a partir del 4 de enero del 2022 según cronograma de obras se procedió a dar inicio a las obras.

Por tanto, la Convocante señala la trazabilidad, alegando que conforme a los plazos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2021, se han dado cumplimiento con los procedimientos correspondientes al proceso del llamado.

Además menciona que el proceso se encuentra excluido de la Ley Nº 2051/2003, conforme al Art. 2 inc, c) que dispone: *"...Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial..."*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sin embargo, de igual manera la Convocante, ha realizado el proceso, velando por el cumplimiento de todos los principios de transparencia con los que necesariamente debe ceñirse la administración pública, independientemente de donde provengan los fondos a utilizarse en cada proceso.

Es así que, a raíz de las manifestaciones de la Convocante, como la remisión de los documentos respaldatorios, observamos que a pesar que el proceso se encuentra excluido de la Ley, ha dado seguimiento a los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente, en virtud de los principios de publicidad y transparencia, por ende esta Dirección Jurídica no encuentra elementos suficientes, ni indicios de las supuestas irregularidades expuestas por el denunciante, por tanto, corresponde desvirtuar la presente denuncia.

En este sentido se aclara al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, por lo que, ante la falta de prueba fehaciente, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio, esto teniendo en cuenta la presunción de la regularidad del acto administrativo.

En este contexto el **Decreto Reglamentario N°2992/191**, específicamente en su **Art. 121**: *"**Presentación y producción de pruebas.** (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer..."*

Debemos recordar que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— *la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.*

En razón a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra elementos suficientes, ni indicios de las supuestas irregularidades expuestas por el denunciante, por tanto corresponde el cierre de la investigación preliminar Caso 54/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP